

Respetado,  
Dr. César Evaristo León Vergara  
Tribunal Superior De Distrito Judicial Sala De Decisión Civil  
[sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

**Referencia:** Descorrer Sustentación Apelación.

**Proceso:** Verbal.

**Demandantes:** Eulogio Aldo Gómez y otros.

**Demandados:** SBS Seguros de Colombia y otros.

**Radicado:** 7600131030102022-00065-02

Luis Felipe Hurtado Cataño, me permito pronunciarme a la sustentación de la aseguradora:

**Debe ser afectada también la póliza No 100092.**

La póliza tiene asegurados principales y adicionales, entre estos últimos esta la empresa Líneas del valle S.A.; Doctrinariamente ni jurisprudencialmente existe diferencia entre el asegurado principal y el adicional, son dos asegurados y, en el caso concreto, no se les estableció límites de coberturas entre ellos.

No es cierto, como manifiesta la aseguradora que solo hay cobertura de esta póliza para el asegurado adicional cuando la responsabilidad provenga de el asegurado principal. Lo que dice el párrafo resaltado, es que cuando se reclame al asegurado adicional y el daño sea causado por el asegurado principal, también hay cobertura, pero esto se hace en grupos empresariales donde las marcas que identifican la operación no son claras y pueden confundir a los reclamantes dejando por fuera al asegurado principal.

Pero la cláusula antes descrita en ningún momento señala que solo hay cobertura para los asegurados adicionales cuando la responsabilidad civil provenga del aseguradora principal. Si el asegurado adicional causa daño de manera directa, también hay cobertura.

Interpretar el contrato como lo hace la aseguradora es quitar la calidad de asegurados adicionales, cuando el párrafo señalado no lo hace y por el contrario extiende solo la cobertura del asegurado principal ante reclamos al asegurado adicional. Me permito



El párrafo final de esta página si quisiera decir lo que dice la aseguradora solo tendría que indicar lo siguiente: “los asegurados adicionales solo tienen protegido su patrimonio por la presente póliza si se le presentan reclamaciones de daños causados por asegurado principal”. Pero no fue así, el párrafo solo pone un ejemplo de cuando hay cobertura cuando se le reclama al asegurado adicional confundiendo con el principal.

El contrato de seguros fue elaborado por la aseguradora y si llega a existir duda se debe interpretar a favor de los consumidores.

Esta pretensión de tergiversar la literalidad de la póliza de seguros, la continua sustentando con la afirmación de que la compañía aseguradora supuestamente nunca percibió una *prima correspondiente*, situación que nunca se logró probar dentro del proceso referenciado y que sorpresivamente pretenden alegar en una instancia procesal inadecuada.

Por lo cual el tribunal deberá analizar la literalidad de la póliza de seguros que se encuentra plasmada en la caratula de la póliza:

Empresas transportadoras, emisoras, propietarios y conductores.  
En caso de presentarse eventos de responsabilidad civil extracontractual originados por el Asegurado Principal, en desarrollo de las actividades expresamente descritas y cubiertos bajo la presente póliza y que le sean reclamados a los Asegurados Adicionales, esta póliza se extenderá a cubrir a éstos, dentro de los presentes términos y condiciones generales y particulares pactados, como si se tratara del Asegurado Principal.

Este condicionado relacionado en la caratula de la póliza:

*No es una excepción o límite de la póliza* pues no se encuentra relacionado como tal. En la póliza de forma expresa se relaciona que Líneas del Valle S.A.S NIT. 900.593.176-6, es un asegurado bajo la misma póliza con las mismas condiciones.

Esto se respalda con el llamamiento en garantía que realiza la sociedad Líneas del Valle S.A.S NIT. 900.593.176-6., pues en su sexto quinto confiesa que la misma fue la tomadora de la póliza de seguros N° 1000092.

**QUINTO.** Con el fin de cubrir este tipo de contingencias derivadas de las reclamaciones por responsabilidad civil extracontractual, mi representada contrató en su calidad de tomadora con la aseguradora SBS Seguros Colombia S.A. el seguro de responsabilidad civil que se refleja en las pólizas que a continuación se relacionan:

POLIZA	NÚMERO	DESDE	HASTA
Póliza RC Extracontractual Básica	1000281	30/09/2018	30/09/2019
Póliza RC Extracontractual en Exceso	1001041	30/09/2018	30/09/2019

Póliza Reaseguro - Responsabilidad Civil Extracontractual General	1000092	30/09/2018	30/09/2019
---	---------	------------	------------

Así siendo irrisorio que la sociedad Líneas del Valle S.A.S NIT. 900.593.176-6., contrate una póliza de seguros solo por *“las reclamaciones que se les hagan a ellos por operaciones del asegurado principal, que TRANSPORTES MONTEBELLO S.A.”* cuando claramente por las operaciones que se les haga a MONTEBELLO y que no intervenga LINEAS DEL VALLE, serán exclusivamente responsables TRANSPORTES MONTEBELLO.

**Inexistencia de deducible aplicado para la póliza N° 1000092**

Recordemos que las pólizas que fueron allegadas por Líneas del Valle y así enunciadas por su representante legal; La póliza básica tiene cobertura de 60 salarios, extra-amparo de 100 salarios, tiene una póliza de Predio Labores y Operaciones (PLO) con un límite por evento de 1.000 millones que cubre unos excesos por evento

POLIZA	NÚMERO	DESDE	HASTA
Póliza RC Extracontractual Básica	1000281	30/09/2018	30/09/2019
Póliza RC Extracontractual en Exceso	1001041	30/09/2018	30/09/2019
Póliza Reaseguro - Responsabilidad Civil Extracontractual General	1000092	30/09/2018	30/09/2019

Por lo cual, no es cierto que en todas las pólizas de seguros existe un deducible, si nos fijamos bien, en la póliza N° 1001041 y en la póliza 10 00092, NO se pactan deducibles algunos a cargo de la aseguradora y si la póliza de Predio Labores y Operaciones (PLO) es una póliza de predios labores y operaciones, al remitirnos a ella en el archivo 0074 contestación de líneas del valle en el anexo 76 se establece los amparos de la misma y hace referencia a el punto 1.11 y 1.14 que relacionan los amparos con las actividades derivadas de la circulación de los vehículos y si nos remitimos a los *Amparos opcionales*, se relaciona la cobertura sobre *los vehículos no propios del asegurado en exceso de las pólizas primarias y póliza RCE suscritas igualmente con SBS Seguros por vehículo o el límite asegurado en contratado en otras pólizas*; por lo cual señora juez también se debe afectar esta póliza.

Atentamente,



**LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO.**  
C.C: No. 1.143.836.087 de Cali (Valle).  
T.P: No. 237908 del C.S. de la J.

